



«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM.

Marcavelica, 28 de Noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de noviembre del año en curso, visto el Informe N° 0289-2018-MDM/UAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 544-2018-MDM-DSDCT/SC, emitido por el Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Transito de la Municipalidad Distrital de Marcavelica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y el artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni someterlo a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo.

Que, el artículo 3° de la Ley 28983 Ley de Igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, establece los principios a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social, b) la prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) el reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos más afectados por la discriminación. El artículo 6° de la citada norma señala. El poder ejecutivo, gobierno Regional y gobiernos locales en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas integrando los principios de la presente ley de manera transversal.

Que, el artículo 7° de la ley para prevenir y sancionar el Acoso sexual en Espacios públicos – Ley 30314, señala que los Gobiernos Locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas Municipales, medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Que, mediante el informe N° 544-2018-MDM-DSDCT/SC emitido por el Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Transito, Informe N° 0289-2018-MDM/UAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se eleva el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual contra personas que se encuentran en un Espacio Público y/o Transiten por establecimientos Comerciales, Vías Públicas y/o frente a obras en Edificación dentro del Distrito de Marcavelica, opinión procedente para la aprobación de la ordenanza municipal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VIAS PUBLICAS Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DENTRO DEL DISTRITO DE MARCAVELICA.



VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM, de fecha 28 de Noviembre de 2018.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto prevenir, regular, establecer responsabilidades y sanciones para todo acto de violencia y/o abuso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollan actividades económicas, Vías públicas así como frente a obras en proceso de edificación que se ejecutan dentro del distrito de Marcavelica que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Marcavelica, de manera tal que se proteja a aquellas personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Se pretende con esta ordenanza disponer de una herramienta para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia humana otorgando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva a la necesidad de cumplir determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la política pública se enfocará en:

Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual o cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollan actividades económicas, vías públicas, así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la jurisdicción del distrito de Marcavelica.

-Imponer responsabilidades y sanciones garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

Artículo Segundo: AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, establecimientos o entidades públicas o privadas, establecimientos que desarrollan actividades económicas o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales informativos, religiosos u otros, así como frente a obras en proceso de edificación dentro del distrito de Marcavelica, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero: SUJETOS

Para efectos de la presente ordenanza. Se considera:

Acosador o Acosadora: Toda persona que realiza un acto (s) de Acoso Sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualesquiera otros actos de violencia que atente contra la honra, la Dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollan actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.

Acosado o Acosada: Toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualesquiera otros análogos en espacios públicos, establecimientos que desarrollan actividades económicas y frente obras en proceso de edificación.

Artículo Cuarto: DEFINICIONES

Para efecto de la siguiente ordenanza deberá entenderse como:

Acoso Sexual en Espacios públicos: es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual mediante frases, gestos, silbidos, sonido (que son naturalizada y legitimadas como piropo), rozamiento, tocamiento, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículo motorizado o no



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

000270

«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM, de fecha 28 de Noviembre de 2018.

motorizado), entre otros realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan esta conducta por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera o irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando con ello intimidación, hostilidad, degradación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollan actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

Constituye Acoso Sexual Callejero: Emitir Frases, Gestos, Silbidos o Efectuar Tocamientos, Seguimiento, Exhibiciones Obscenas, Masturbación Pública u otros comportamientos de índole sexual dirigida contra una o varias personas.

Acecho: Acción de acechar, entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.

Vía Pública: Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

Espacio Personal: El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

Lugar Expuesto al Público: Inmuebles privados los cuales, mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplos garajes, vidrios, ventanas).

Lugar Público en Sentido Estricto: Plaza o calle

Lugar Abierto al Público: Estadios, Teatros, Cines, municipios, iglesias, coliseos, entre otros.

Artículo Quinto: CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

El Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Tránsito, DEMUNA, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Rentas y Fiscalización realizarán y garantizarán la capacitación del personal administrativo y operativo, del personal del Serenazgo municipal sobre la problemática del Acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en edificación.

Artículo Sexto: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN EDUCACIÓN

El Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Tránsito, DEMUNA, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Rentas y Fiscalización promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los alumnos, padres de familia, establecimientos comerciales que desarrollan actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación. A fin de que tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO TERCERO: DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Artículo Séptimo: SEÑALIZACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

La Municipalidad Distrital de Marcavelica a través del Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Tránsito dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metros de alto x 1.50 metros de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

“ESTA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRÁNSITE POR ESTE ESPACIO PÚBLICO, BAJO SANCION DE MULTA”. ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM.

Artículo Octavo: SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARAVELICA**

«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM, de fecha 28 de Noviembre de 2018.

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen la visibilidad del público en general carteles o anuncios en idioma español con un tamaño mínimo de 0.30 cm de alto x 25 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“ESTA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL EN AGRAVIO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION, BAJO SANCION DE MULTA”. ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM.

TITULO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Noveno: DE LA DENUNCIA

Para el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal se tiene que aprobar el Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual Callejero, el mismo que tiene la siguiente configuración:

FORMATO DE QUEJA DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.-DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos.....
Documento de Identidad DNI..... o de extranjería
Domicilio
Cel. Correo Electrónico

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombres y Apellidos

DNI..... Otro..... Cel.....

Correo Electrónico.....

III.- LUGAR HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTA LA DENUNCIA

.....
.....

IV.- BASE LEGAL

-Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos
-Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos
-Ordenanza Municipal N° 018-2018-MDM Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el Acoso Callejero producidos en espacios públicos, establecimientos comerciales y otros y/o frente a obras en proceso de edificación que afecten derechos de las personas.
-Actualización del CUIS

V.- ADJUNTAR PRUEBAS E INFORMACION RELEVANTE

.....
.....

VI. FECHA

FIRMA

Nota: El presente Formato tiene carácter de Declaración Jurada para todos los efectos legales



VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM, de fecha 28 de Noviembre de 2018.

Artículo Decimo: ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Para los fines del caso se debe actualizar el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) a fin de que se actualice con la denominación siguiente:

08.000: ACOSO SEXUAL					
Código	Infracción	Infractor	Multa	Complemento	Órgano que emite Resolución
08.001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento que atente contra la Honra, la Dignidad, la Integridad Física y Psicológica de índole sexual <u>leve</u> contra una o varias personas, ya sea como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	Persona o personas quienes realizan dichos actos	25 % UIT		Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Transito
08.002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento que atente contra la Honra, la Dignidad, la Integridad Física y Psicológica de índole sexual <u>grave</u> contra una o varias personas, tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en vehículo.	Persona o personas quienes realizan dichos actos	100 % UIT	Detención Policial o arresto ciudadano	Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Transito
08.003	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de conductas inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación.	Propietario y/o conductor	25% UIT	Clausura del local	Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Transito

Artículo Decimo Primero: DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COERCITIVAS

La imposición de las infracciones y sanciones se realizarán a través de los Fiscalizadores que dependen de la Oficina de Rentas y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

Artículo Decimo Segundo: DE LA LABOR DEL PERSONAL DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo Municipal de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, prestaran auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones se determinan las siguientes:

-Complementar la planificación y ejecución de operativos de control dentro del marco del Patrullaje Integrado para la prevención del acoso sexual en la vía pública, espacios públicos con énfasis en la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

-Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres

-Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

000267

«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MDM, de fecha 28 de Noviembre de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la ordenanza Municipal.

SEGUNDA: La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a lo establecido en la Ley de procedimientos Administrativos Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TERCERA: ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Ordenanza al Departamento de Seguridad, Defensa Civil y Transito, Oficina de Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

CUARTA: ENCARGAR a la Secretaria General, DEMUNA y Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad la publicación de la presente ordenanza en la página web de la municipalidad.

QUINTA: La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c. (9)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA
Mg. Willy Ramón Alcas Aguirre
ALCALDE